

Señor Diputado p<sup>al</sup> de la Provincia Alaba

ATHA-FH72-DH-939-S-087

Mi Señor mio en Respuesta de  
el Oficio Remitido p<sup>a</sup> V. S. en atención  
de no haber llevado los poderes necesarios  
o instrucciones sobre los puntos que se ha  
bía de tratar y deliberar con la Ciudad  
de Victoria y p<sup>a</sup> no habiéndole llevado se  
mando en la Junta p<sup>al</sup> del día siete  
del mes de Mayo de este presente año que  
las Hermandades que le habían llevado  
que le entregaran al Señor Diputado p<sup>al</sup>  
y las demás volvieran a hacer presente a sus  
respectivas Hermandades las ynsinuadas pro  
posiciones y que la Respuesta instrucion o bo  
den q<sup>e</sup> diesen en su virtud lo Remitan direc  
tam<sup>te</sup> a su Señoría en el término de once  
para que en su vista disponga se congrege  
la Junta particular y en seguida la p<sup>al</sup>  
afin de tratar y deliberar lo conducente solo a  
cerca de este punto p<sup>a</sup> no desarlo pendiente  
para las Ordinarias del mes de Noviembre  
con el tal q<sup>e</sup> si dho Señor Diputado p<sup>al</sup>  
en vista de los poderes y Respuestas que se le  
dijeran viniese en conocimiento q<sup>e</sup> no gustan ni



ni acceden a que se trate de este asunto o  
conferian poderes para ello; que en tal caso se  
suspenda la convocacion de toda Junta, y pa-  
ra el efecto se impriman y repartan este de-  
creto a todas las Hermandades siempre que  
el expresado Señor Diputado y tal se ase-  
gure que la de la ciudad de Victoria  
persista en sus sentim.<sup>tos</sup> pacifcos. a excepcion  
de los señores Procuradores jrales de ella q<sup>e</sup>  
digenon reservaban dan la parte de este Decre-  
to:

Respondiendo a dho Decreto p.<sup>a</sup> el Venon  
Procurador de esta Hermandad de Valderepo  
despues de haverse hecho saber a dha Hermandad  
apreencia del Señor Alcalde y su fiel  
de fechor de lo q<sup>e</sup> expone dha Hermandad  
Dice Conbeniente dha Hermandad en a Regla  
se asi alor punto que se pide p.<sup>a</sup> la p.<sup>a</sup>  
venia como alor que se expone p.<sup>a</sup> dha  
Hermandad de Victoria a la Maionia de  
potos que haiga en virtud de los poderes  
o ransones q<sup>e</sup> al Señor Diputado se le remitan  
sobre el particular, pues dha Hermandad se  
halla conta de Instruccion para abceder a  
cosa fija siempre y quando que sea neces-  
rio poder para el efecto se remita ala po-  
sible brevedad:

Asi mismo ha Respondido dha Her-  
mandad que en quanto alor Badajoz q<sup>e</sup>  
se pide p.<sup>a</sup> la ciudad de Victoria no se  
yñroducin a esta Hermandad en ello p.<sup>a</sup>

161  
Cuenta p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> Privilegio del Rey D.<sup>no</sup> Alonso  
Como se hana oen siempre q.<sup>ue</sup> sea necesa  
rio a su debido tiempo; es quando expuso  
ne esta Hermandad en su Respuesta y  
p.<sup>a</sup> Verdad y para que Conste lo firmo  
non el Senor Alcalde y Senor Don Juan  
tam.<sup>te</sup> Con el fiel de fechor de ella a falta  
de no haver en.<sup>no</sup> Oregunario en ella y el  
del Juzgado no ha podido asistir p.<sup>a</sup> sus  
barras Oubaciones en veinte dias del  
mes de Junio de este presente año de  
mil Ochocientos seis =

Diego Fernandez

Nicolas y Villoran

Como Fiel de fechor

Marano Lopez